OBJETIVO DEL REGISTRO

El Registro permite que los Autogeneradores y Cogeneradores ERNC de hasta 1 MW operen sin necesidad de tramitar una Licencia ERNC. Además, permite al Viceministerio de Minas y Energía conocer la ubicación, la potencia instalada y la generación estimada de estas instalaciones en todo el país.

ALCANCE

- **Quiénes deben inscribirse:** las personas físicas o jurídicas que sean **Autogeneradores ERNC** o **Cogeneradores ERNC**, en proyectos con capacidad de generación de **hasta 1 MW (un megavatio)**. Estos no necesitan Licencia ERNC, pero sí la **inscripción previa en el Registro ERNC** (art. 10 de la Ley N° 7599/2025 y art. 15 de la Resolución MOPC N° 996/2026).
 - ✓ **Autogenerador ERNC:** es la persona física o jurídica que produce energía eléctrica a partir de fuentes ERNC para su consumo propio, y puede inyectar sus excedentes al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
 - ✓ **Cogenerador ERNC:** es la persona física o jurídica que produce en forma conjunta vapor u otra forma de energía para fines industriales o comerciales y energía eléctrica a partir de fuentes ERNC, y puede inyectar sus excedentes al SIN.
- **Fuentes comprendidas:** solar, eólica, biomasa, geotérmica y otras fuentes renovables no convencionales no hidráulicas.
- **Quiénes NO se inscriben por este formulario:** los proyectos de más de 1 MW, los Generadores ERNC y los Exportadores ERNC. Estos deben solicitar la Licencia ERNC o la Licencia de Exportador ERNC, conforme a los requisitos y el procedimiento de la Resolución MOPC N° 996/2026.
- **Datos que contiene el Registro:** nombre completo del solicitante, ubicación de la planta en coordenadas UTM, potencia instalada, factor de planta y generación de electricidad mensual y anual estimada (art. 15 de la Resolución MOPC N° 996/2026).

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Descargar el formulario en PDF editable y completarlo en la computadora.
2. Guardar el archivo completo, imprimirlo y firmarlo.
3. Escanear y enviar en archivo PDF al correo……
4. Presentar el formulario firmado en la Mesa de Entrada Única (MEU) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con una nota dirigida al Gabinete del Viceministro de Minas y Energía.
5. Completar un formulario por cada instalación o planta.
6. Mientras el trámite esté en curso, la Dirección de Energías Alternativas podrá solicitar aclaraciones o documentos complementarios (art. 13, inciso i, del Decreto N° 6034/2026).

OBSERVACIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

Uso interno

- No completar. Este recuadro (N° de Registro, fecha de recepción y funcionario/a) lo llena el Viceministerio de Minas y Energía.

1. Datos del solicitante

- **Nombre completo / Razón social:** si es persona física, tal como figura en la cédula de identidad. Si es persona jurídica, tal como figura en sus estatutos sociales.
- **RUC / CI:** número de RUC si es persona jurídica; número de cédula de identidad (o RUC, si tiene) si es persona física.
- **Tipo de solicitante:** marcar solo una opción, persona física o persona jurídica.
- **Representante legal y CI:** obligatorio para personas jurídicas. También se completa si una persona física actúa por medio de apoderado.
- **Dirección, teléfono y correo electrónico:** indicar datos vigentes, porque a ellos se dirigirán las comunicaciones y notificaciones del trámite.

2. Datos de la instalación

- **Nombre del proyecto / planta:** un nombre que identifique la instalación (por ejemplo, "Planta solar Sede Central").
- **Dirección / Ubicación, Departamento y Distrito:** corresponden al lugar donde está instalada la planta, que puede ser distinto a la dirección del solicitante.
- **NIS (opcional):** Número de Identificación del Suministro de la ANDE o de la concesionaria, asociado a

la instalación. Figura en la factura de energía eléctrica.
- **Coordenadas UTM (WGS84):** indicar X (Este) e Y (Norte) en metros, del punto central de la planta. Paraguay abarca las zonas UTM 20S y 21S, por lo que se recomienda indicar la zona junto al valor X (por ejemplo, "21S – 437.250"). Las coordenadas se pueden obtener con un GPS o con aplicaciones de mapas.

3. Características técnicas

- **Tipo de fuente primaria:** marcar la que corresponda. Si se marca "Otra", especificar cuál.
- **Tecnología a ser empleada:** describir brevemente el equipamiento principal. Por ejemplo, para solar: "módulos fotovoltaicos monocristalinos de 550 Wp e inversores de conexión a red"; para biomasa: tipo de caldera, turbina o motor y el combustible utilizado.
- **Potencia instalada (kW):** en plantas solares, es la suma de la potencia pico de los módulos (kWp). En las demás fuentes, es la potencia de placa del generador.
- **Potencia nominal (kW):** potencia de salida en corriente alterna. En plantas solares, es la suma de la potencia nominal de los inversores.
- **Límite de 1 MW:** la capacidad de generación no debe superar 1 MW (1.000 kW). Si la supera, corresponde solicitar la Licencia ERNC según la Resolución MOPC N° 996/2026.
- **Factor de planta estimado (%):** relación entre la energía generada en un año y la que se generaría funcionando todo el año a potencia nominal. Se calcula así: Generación anual (MWh) ÷ [Potencia nominal (MW) × 8.760 h] × 100. Como referencia, en plantas solares fotovoltaicas suele estar entre 15 % y 20 %.
- **Generación eléctrica estimada:** indicar la generación promedio mensual y la anual, en MWh. La generación anual debe ser coherente con el factor de planta declarado y aproximadamente igual a 12 veces la mensual.
- **Tipo de conexión:** marcar "Conectado al SIN" si la instalación está conectada a la red de la ANDE o de la concesionaria, o "Aislado" si no tiene conexión a la red.

4. Declaración del solicitante

- Firma la persona física solicitante o, si es persona jurídica, su representante legal. Completar también la aclaración de firma y la fecha.
- Al firmar, el solicitante declara que la información es verdadera y completa, y se compromete a comunicar cualquier modificación relevante. Por ejemplo, una ampliación de potencia, un cambio de titular o un cambio de ubicación.

IMPORTANTE

- La inscripción en el Registro ERNC no reemplaza los trámites de conexión, medición e inyección de excedentes ante la ANDE o la concesionaria de la zona, ni la autorización ambiental, cuando corresponda.
- El Gabinete del Viceministro de Minas y Energía podrá realizar controles *in situ* y solicitar información sobre las instalaciones inscriptas (Título V de la Resolución MOPC N° 996/2026).